

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 152-2017
Acción: EJECUTIVA
Accionante: EDUARDO YARA OVIEDO Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE SAN LUIS-TOLIMA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por los señores EDUARDO YARA OVIEDO y ANA MERCEDES CERQUERA, actuando en nombre propio y en representación de los menores D.A.Y.C., BRAYAN EDUARDO YARA CERQUERA, ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO, LEIDY JOHAN YARA CASTAÑO y MARLON DANIEL YARA CASTAÑO, quienes actúan a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE SAN LUIS-TOLIMA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, la ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia proferida por éste Despacho el 16 de Septiembre de 2015, con sus constancias de notificación y ejecutoria, y de la Audiencia Especial de Conciliación celebrada el 29 de Octubre de 2015.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en la sentencia mencionada, fue lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable al MUNICIPIO DE SAN LUIS-TOLIMA, por los perjuicios ocasionados a D.A.Y.C. EDUARDO YARA OVIEDO, ANA MERCEDES CERQUERA, BRAYAN EDUARDO YARA CERQUERA, ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO, LEIDY JOHAN YARA CASTAÑO Y DE MARLON DANIEL YARA CASTAÑO, como consecuencia de las lesiones físicas y psicológicas de que fue víctima la menor D.Y.A.C., el 12 de agosto de 2012, en las instalaciones de la casa de la cultura.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** al MUNICIPIO DE SAN LUIS por concepto de daño moral a favor de cada uno de los demandantes, así:

INDEMNIZADO	PARENTESCO	S.M.L.M.V.
D.Y.A.C.	Victima	100
ANA MERCEDES CERQUERA	Madre	100
EDUARDO YARA OVIEDO	Padre	100
BRAYAN EDUARDO YARA CERQUERA	Hermano	50
ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO	Hermano	50
LEIDY JOHAN YARA CASTAÑO	Hermano	50
MARLON DANIEL YARA CASTAÑO	Hermano	50

TERCERO: **CONDENAR** al municipio de San Luis – Tolima a pagar por concepto daño a la salud, a favor de la víctima directa del daño la suma equivalente a 280 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y para sus padres EDUARDO YARA OVIEDO y ANA MERCEDES CERQUERA la suma correspondiente a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

En la Audiencia Especial de Conciliación celebrada el 29 de Octubre de 2015, las partes acordaron lo siguiente:

"...Según acta de conciliación de fecha 27 de octubre de 2015, el comité de conciliación del Municipio de represento decidió proponer formula de acuerdo conciliatorio por existir certeza de la obligación respecto del Municipio, aporta acta en original, y propone que se haga una rebaja de TREINTA MILLONES DE PESOS sobre la totalidad de las condenas que ascienden a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$665.613.550), se propone pagar a favor de los demandantes la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$635.613.550), los cuales se pagarán de la siguiente forma: 1 primera cuota por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$317.806.775)

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibague

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

que se pagarán el día 15 de marzo de 2016... y una segunda cuota por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$317.806.775), que se pagarán el 15 de Junio de 2016..."

En los hechos de la demanda, el apoderado de la parte actora manifiesta que debido a las dificultades de la entidad accionada para dar cumplimiento a lo conciliado, se suscribió un acuerdo de pago en el que se pactó lo siguiente:

"PRIMERA: El valor conciliado, esto es, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$635.613.550.00) serán pagados por el MUNICIPIO en cinco (5) cuotas, cada una por valor de CIENTO VEINTISETE MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$127.122.710.00) en las siguientes fechas: La primera cuota, el día miércoles 31 de marzo de 2016; La segunda cuota el día Viernes 30 de septiembre de 2016; la Tercera cuota el día viernes 30 de diciembre de 2016; la cuarta cuota el día jueves 30 de marzo de 2017 y la última cuota el día martes 30 de mayo de 2017."

De igual manera refiere, que de dicho acuerdo, la entidad sólo dio cumplimiento respecto al pago de la primera cuota, por valor de CIENTO VEINTISETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$127.122.710.00), el cual según se observa en el documento obrante a folio 28 se realizó el 31 de Marzo de 2016.

Los actores solicitan se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"1. Libre mandamiento de pago por las sumas no canceladas por parte del MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA, dispuestas en sentencia judicial y conciliación judicial, proferidas por éste Despacho así:

D.Y.C.A	\$311.419.989,00
ANA MERCEDES CERQUERA	\$158.315.990,00
EDUARDO YARA OVIEDO	\$91.922.043,00
BRAYAN EDUARDO YARA CERQUERA	\$40.985.575,00
ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO	\$40.985.575,00
LEIDY JOHANA YARA CASTAÑO	\$40.985.575,00
MARLOS DANIEL YARA CASTAÑO	\$40.985.575,00

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
 Acción: Ejecutiva
 Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
 Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
\$725.600.322,00

2. Libre mandamiento de pago en contra del **MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA** a favor de mis mandantes, por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia indicada, y audiencia de conciliación en el numeral anterior en los términos del inciso 3° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente forma...

El artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, una vez verificado lo ordenado en las sentencias base del título ejecutivo y lo pretendido por los actores, se tiene que en la demanda, toman un capital total de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$725.600.322), el cual dista totalmente del capital conciliado en la Audiencia celebrada el 29 de Octubre de 2015 el cual asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$635.613.550), aunado a qué sobre el mismo se realizó un pago parcial de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$127.122.710).

Por lo anterior, el Juzgado entrará a determinar las sumas sobre las cuales deberá librarse mandamiento de pago así:

En la sentencia de primera instancia, se estableció como capital a favor de cada uno de los demandantes, los siguientes valores:

DEMANDANTE	CODNENA EN S.M.L.M.V.	VALOR CONDENA
D.Y.A.C.	100+280=380	\$244.853.000
ANA MÉRCEDES CERQUERA	100+125=225	\$144.978.000
EDUARDO YARA OVIEDO	100+125=225	\$144.978.750
BRYAN EDUARDO YARA CERQUERA	50	\$32.217.500
ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO	50	\$32.217.500
LEIDY JOHAN YARA CASTAÑO	50	\$32.217.500

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 152-2017
 Acción: Ejecutiva
 Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
 Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

MARLON DANIEL YARA CASTAÑO	50	\$32.217.500
TOTAL	1030	\$663.680.500

En la misma sentencia se fijaron como costas el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050), lo cual sumado a las condenas antes descritas, da un total de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$665.613.550)**.

Posteriormente, en el desarrollo de la Audiencia Especial de Conciliación, las partes acordaron efectuar una rebaja de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) sobre el total de la condena lo que arroja un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$635.613.550).

Sin embargo, teniendo en cuenta que las condenas impuestas en la sentencia se hicieron de manera individual para cada uno de los demandantes, se hace necesario establecer en cuanto se vio afectado el capital de cada ejecutante, al sumar el valor de las costas y restar el valor de la rebaja acordada en la Audiencia de Conciliación, por lo que el Despacho procederá a atribuir dichos valores de manera equitativa a cada uno así:

Valor de la Rebaja Acordada $\$30.000.000 / 7$ demandantes = $\$4.285.714$ valor que debe descontarse de la condena impuesta a favor de cada uno de los actores.

Valor de las costas $\$1.933.050 / 7$ demandantes = $\$276.150$ valor que debe sumarse a la condena impuesta a favor de cada uno de los actores.

Conforme a lo anterior, la condena a favor de cada uno de los demandantes quedaria de la siguiente manera, luego de aplicar las operaciones antes indicadas:

DEMANDANTE	CONDENA INICIAL	MAS VALOR COSTAS \$276.150 PARA CADA UNO	MENOS VALOR DE LA REBAJA ACORDADA EN AUDIENCIA DE CONCILIACION \$4.285.714 A CADA UNO	TOTAL CONDENA
D.Y.A.C.	\$244.853.000	\$245.129.150	\$240.843.436	\$240.843.436

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
 Edificio Comfatolima
 Ibagué**

Radicación: Nº 152-2017
 Acción: Ejecutiva
 Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
 Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGÜE

ANA MERCEDES CERQUERA	\$144.978.000	\$145.254.900	\$140.969.186	\$140.969.186
EDUARDO YARA OVIEDO	\$144.978.750	\$145.254.900	\$140.969.186	\$140.969.186
BRAYAN EDUARDO YARA CERQUERA	\$32.217.500	\$32.493.650	\$28.207.936	\$28.207.936
ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO	\$32.217.500	\$32.493.650	\$28.207.936	\$28.207.936
LEIDY JOHAN YARA CASTAÑO	\$32.217.500	\$32.493.650	\$28.207.936	\$28.207.936
MARLON DANIEL YARA CASTAÑO	\$32.217.500	\$32.493.650	\$28.207.936	\$28.207.936
TOTAL	\$663.680.500	\$665.613.550	\$635.613.552	\$635.613.552

Ahora bien, en la Audiencia Especial de Conciliación se pactó que la suma acordada, sería pagada en dos cuotas de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$317.806.775) los días 15 de marzo y 15 de Junio de 2016; sin embargo, posterior a ello, y debido a los inconvenientes de la parte demandada para cumplir con lo pactado, las partes realizaron un Acuerdo de Pago el día 31 de Marzo de 2016, en el que dispusieron que el capital acordado en la Audiencia Especial de Conciliación, se pagaría en cinco cuotas iguales de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$127.122.710) los días 31 de marzo, 30 de Septiembre, 30 de Diciembre de 2016, 30 de Marzo y 30 de Mayo de 2017.

Según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda, la entidad accionada pagó la primera cuota por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$127.122.710) los días 31 de marzo el día 30 de marzo de 2016, los cuales fueron abonados a los señores EDUARDO YARA OVIEDO la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) y ANA MERCEDES CERQUERA la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$37.122.710), sin que cumpliera con el pago de las cuotas restantes.

Así las cosas, es claro que se encuentra pendiente el pago de cuatro cuotas iguales de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$127.122.710), haciéndose necesario distribuir dichas cuotas a prorrata entre los siete ejecutantes, teniendo en cuenta el valor que se adeuda a cada uno de ellos así:

**Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
 Edificio Comfatolima
 Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
 Acción: Ejecutiva
 Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
 Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

DEMANDANTE	TOTAL CONDENA	ABONOS REALIZADOS	SALDO A FAVOR	VALOR DE LA CUOTA QUE DEBIA PAGARSE A CADA DEMANDANTE LOS DÍAS 30 DE SEPTIEMBRE, 30 DE DICIEMBRE DE 2016, 30 DE MARZO Y 30 DE MAYO DE 2017 (Saldo a favor / 4 cuotas)
D.Y.A.C.	\$240.843.436	0	\$240.843.436	\$60.210.859
ANA MERCEDES CERQUERA	\$140.969.186	\$37.122.710	\$103.846.476	\$25.961.619
EDUARDO YARA OVIEDO	\$140.969.186	\$90.000.000	\$50.969.186	\$12.742.296
BRAYAN EDUARDO YARA CERQUERA	\$28.207.936	0	\$28.207.936	\$7.051.984
ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO	\$28.207.936	0	\$28.207.936	\$7.051.984
LEIDY JOHAN YARA CASTAÑO	\$28.207.936	0	\$28.207.936	\$7.051.984
MARLON DANIEL YARA CASTAÑO	\$28.207.936	0	\$28.207.936	\$7.051.984
TOTAL	\$635.613.552	\$127.122.710	\$508.490.842	\$127.122.710

Una vez establecida la cuota parte a pagar a cada uno de los demandantes en las fechas pactadas en el acuerdo de pago, debe precisarse que sobre las mismas deberán cobrarse intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, los cuales fueron liquidados por éste Despacho y obran a folios 58 a 86.

Por lo antes expuesto, el Juzgado librará mandamiento de pago en contra del Municipio de San Luis y a favor de cada uno de los demandantes de la siguiente manera:

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
 Edificio Comfatolima
 Ibagué**

Radicación: Nº 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. A FAVOR DE D.Y.A.C.

- 1.1. La suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$60.210.859) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 1.1.1. La suma de DOCE MILLONES SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$12.007.167,80), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 1.2. La suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$60.210.859) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 1.2.1. La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$7.773.276,27), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 1.3. La suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$60.210.859) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.
- 1.3.1. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.480.842,83), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 1.4. La suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$60.210.859) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 1.4.1. La suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$619.777,02), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4., desde el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

**Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. A FAVOR DE ANA MERCEDES CERQUERA

- 2.1. La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$25.961.619) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
 - 2.1.1. La suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.177.230,83), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 2.2. La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$25.961.619) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
 - 2.2.1. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.351.668,46), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 2.3. La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$25.961.619) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.
 - 2.3.1. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.500.864,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.3., desde el 1 de Abril de 2017, al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 2.4. La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$25.961.619) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
 - 2.4.1. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$267.234,44), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.4., desde el 1 de Junio de 2017 al 13

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tollma



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

3. A FAVOR DE EDUARDO YARA OVIEDO:

- 3.1. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.742.296) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 3.1.1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.541.051,38), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 3.2. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.742.296) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 3.2.1. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.645.041,92), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 3.3. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.742.296) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.
- 3.3.1. La suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$736.643,36), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 3.4. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.742.296) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 3.4.1. La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$131.162,09), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.4., desde

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGÜE
el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

4. BRAYAN EDUARDO YARA CERQUERA:

- 4.1. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 4.1.1. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.406.297,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 4.2. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 4.2.1. La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$910.417,50), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 4.3. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.
- 4.3.1. La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$407.681,41), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 4.4. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 4.4.1. La suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$72.589,19), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.4., desde

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

el 1 de Junio de 2017, al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

5. A FAVOR DE ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO:

- 5.1. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016:
 - 5.1.1. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.406.297,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 5.2. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016:
 - 5.2.1. La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$910.417,50), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 5.3. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017:
 - 5.3.1. La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$407.681,41), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 5.4. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017:
 - 5.4.1. La suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$72.589,19), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.4., desde

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

6. LEIDY JOHAN YARA CASTAÑO:

- 6.1. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 6.1.1. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.406.297,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 6.2. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 6.2.1. La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$910.417,50), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 6.3. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.
- 6.3.1. La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$407.681,41), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 6.4. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 6.4.1. La suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$72.589,19), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6.4., desde

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

7. MARLON DANIEL YARA CASTAÑO:

- 7.1. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 7.1.1. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.406.297,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 7.2. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 7.2.1. La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$910.417,50), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 7.3. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.
- 7.3.1. La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$407.681,41), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 7.4. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 7.4.1. La suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$72.589,19), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7.4., desde

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EDUARDO YARA OVIEDO** y **ANA MERCEDES CÉRQUERA**, actuando en nombre propio y en representación de los menores **D.A.Y.C. BRAYAN EDUARDO YARA CÉRQUERA, ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO, LEIDY JOHAN YARA CASTAÑO y MARLON DANIEL YARA CASTAÑO** y en contra del **MUNICIPIO DE SAN LUIS-TOLIMA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. A FAVOR DE D.Y.A.C.

- 1.1. La suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$60.210.859)** como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 1.1.1. La suma de **DOCE MILLONES SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$12.007.167,80)**, por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 1.2. La suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$60.210.859)** como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 1.2.1. La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$7.773.276,27)**, por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 1.3. La suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$60.210.859)** como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tólima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 1.3.1. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.480.842,83), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 1.4. La suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$60.210.859) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 1.4.1. La suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$619.777,02), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4., desde el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

2. A FAVOR DE ANA MERCEDES CERQUERA

- 2.1. La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$25.961.619) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 2.1.1. La suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.177.230,83), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 2.2. La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$25.961.619) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 2.2.1. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.351.668,46), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 2.3. La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$25.961.619) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 2.3.1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.500.864,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 2.4. La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$25.961.619) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 2.4.1. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$267.234,44), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.4., desde el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

3. A FAVOR DE EDUARDO YARA OVIEDO:

- 3.1. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.742.296) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 3.1.1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.541.051,38), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 3.2. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.742.296) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 3.2.1. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.645.041,92), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 3.3. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.742.296) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 3.3.1. La suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$736.643,36), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 3.4. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.742.296) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 3.4.1. La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$131.162,09), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.4., desde el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

4. BRAYAN EDUARDO YARA CERQUERA:

- 4.1. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 4.1.1. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.406.297,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 4.2. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 4.2.1. La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$910.417,50), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 4.3. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 4.3.1 La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$407.681,41), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.3, desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 4.4. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 4.4.1. La suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$72.589,19), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.4, desde el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

5. A FAVOR DE ELKIN EDUARDO YARA CASTAÑO:

- 5.1. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 5.1.1. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.406.297,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.1, desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 5.2. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 5.2.1. La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$910.417,50), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.2, desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 5.3. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 5.3.1. La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$407.681,41), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 5.4. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 5.4.1. La suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$72.589,19), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.4., desde el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

6. LEIDY JOHAN YARA CASTAÑO:

- 6.1. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 6.1.1. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.406.297,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 6.2. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 6.2.1. La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$910.417,50), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 6.3. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 6.3.1. La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$407.681,41), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 6.4. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 6.4.1. La suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$72.589,19), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6.4., desde el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

7. MARLON DANIEL YARA CASTAÑO:

- 7.1. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Septiembre de 2016.
- 7.1.1. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.406.297,08), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7.1., desde el 1 de Octubre de 2016 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 7.2. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Diciembre de 2016.
- 7.2.1. La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$910.417,50), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7.2., desde el 1 de Enero de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 7.3. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Marzo de 2017.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 152-2017
Acción: Ejecutiva
Actor: Eduardo Yara Oviedo y Otros
Accionado: Municipio de San Luis-Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 7.3.1. La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$407.681,41), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7.3., desde el 1 de Abril de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.
- 7.4. La suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.051.984) como capital que debía pagarse el 30 de Mayo de 2017.
- 7.4.1. La suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$72.589,19), por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7.4., desde el 1 de Junio de 2017 al 13 de Junio de 2017, más los que se generen hasta la fecha en que se efectúe el pago total del capital adeudado.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

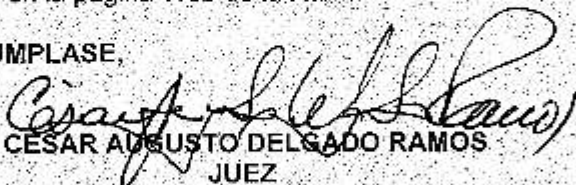
SEGUNDO: Notificar esta decisión al Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. Albeiro Hilarion Duarte, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido; una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fl. 87